



## ACTA DE SESIÓN PRIVADA (Resolución de diversos asuntos y firma con FIREL – 6 de diciembre de 2023)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciséis horas con cincuenta minutos del seis de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, la Magistrada Presidenta, Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa *Microsoft Teams*, con la finalidad de celebrar sesión privada para discutir y resolver diversos asuntos de forma no presencial.

Una vez que la Secretaria General de Acuerdos verificó la existencia de cuórum legal, la Magistrada Presidenta, en uso de la voz, dio inicio a la sesión, con el propósito de discutir y resolver lo siguiente:

### **SM-JE-83/2023**

(Acuerdo plenario de consulta competencial)

**Ponente: Elena Ponce Aguilar**

### **I. Consulta a Sala Superior sobre competencia.**

En el caso concreto, procede someter a consideración de la Sala Superior el trámite del presente asunto, para que determine si le corresponde conocer y resolver el medio de impugnación promovido por Luis Ernesto Barbosa Ponce, representante propietario de MORENA, en contra de la sentencia emitida en el expediente TEEG-REV-12/2023 por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, de fecha 27 de noviembre de esta anualidad, en la cual el pleno de dicho órgano jurisdiccional confirmó el acuerdo CGIEEG/062/20231 mediante el cual se aprobó, entre otras cuestiones, la integración de las comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

### **SM-JLI-121/2023**

(Acuerdo plenario de cumplimiento)

**Ponente: Claudia Valle Aguilasocho**

**ÚNICO.** Se tiene formalmente cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento emitido en el presente juicio.

### **SM-JLI-124/2023**

(Resolución)

**Ponente: Ernesto Camacho Ochoa**

**PRIMERO.** Se reconoce la antigüedad de la actora del i. del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2014; ii. del 1 al 15 de mayo de 2015; iii. del 1 al 31 de julio de 2015; iv. del 16 de septiembre al 31 de diciembre de 2015; v. del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016; vi. del 1 de marzo al 15 de abril de 2017; vii. del 1 de julio de 2017 a la fecha, derivado de que se determinó que el vínculo entre las partes por dicho periodo es de naturaleza civil.

**SEGUNDO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral al reconocimiento de antigüedad, la entrega de la constancia de servicios y a regularizar la inscripción y el pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social, de acuerdo con los razonamientos y efectos indicados en la presente ejecutoria.

**SM-JLI-125/2023**  
(Resolución)  
**Ponente: Claudia**  
**Valle Aguilasocho**

**TERCERO.** Se reconoce el derecho de la actora al goce y disfrute de las vacaciones exigibles, y se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de la prima vacacional, vales de fin de año, despensa, ayuda de alimentos, previsión social múltiple y la prima quinquenal, en los términos precisados en el apartado A de los efectos de la presente sentencia.

**CUARTO.** Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del reconocimiento de la relación laboral por tiempo indeterminado, la formalización de esta mediante un nombramiento como personal de la rama administrativa, el pago de la prestación de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, prestaciones extralegales, vales de fin de año y a la correcta integración de la percepción mensual, en los términos precisados en el apartado B, de los efectos de esta sentencia.

**PRIMERO.** La parte actora y el Instituto Nacional Electoral acreditaron parcialmente las acciones, excepciones y defensas respectivas.

**SEGUNDO.** Se reconoce la existencia de una relación laboral entre las partes por los periodos precisados en el apartado de efectos de la presente resolución.

**TERCERO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a la inscripción retroactiva de la parte actora ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a la antigüedad reconocida, lo cual debe incluir todas las prestaciones de seguridad social que conforman el régimen obligatorio de la ley de la materia.

**CUARTO.** Se absuelve al instituto demandado del pago de las prestaciones detalladas en la presente resolución.

**QUINTO.** Se condena al Instituto Nacional Electoral a cubrir las prestaciones económicas descritas en el apartado de efectos de esta sentencia.

Las Magistraturas aprobaron lo anterior por unanimidad de votos. Finalmente, el Pleno acordó que los asuntos se firmen de manera electrónica mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL).

Acto seguido, se declaró concluida la sesión a las diecisiete horas con treinta minutos. En su oportunidad, se recabó la firma de la Magistrada Presidenta de esta Sala Regional Monterrey y de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 177, párrafo segundo, 178, fracción VIII, 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53, fracciones I y X, del Reglamento Interno de este Tribunal, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo Plenario de esta Sala Regional que, para privilegiar una



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL MONTERREY

justicia más eficaz, autoriza la posibilidad de sesiones no públicas por videoconferencia.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**  
**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**  
Firmado digitalmente por  
**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**  
**CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**  
**MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO**  
Firmado digitalmente por  
**MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO**  
**MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ OROZCO**